



# REGLAMENTO

# ACADÉMICO GENERAL

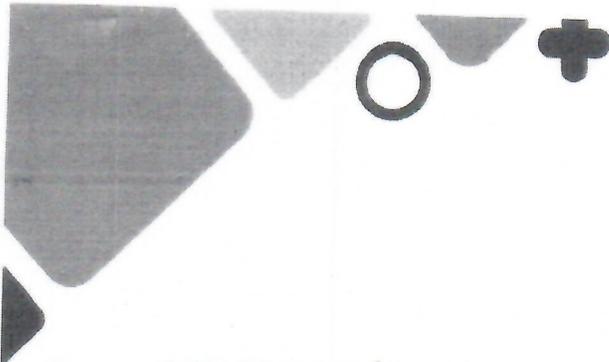
APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN  
NO. RCA/003-2016-3

*Amberley Montoya*  
Vicepresidenta Académica



## Contenido

INTRODUCCIÓN .....	3
REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL .....	4
TÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS .....	4
TÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS .....	4
TÍTULO III: DISEÑO CURRICULAR DE LAS CARRERAS .....	5
TÍTULO IV: CRÉDITO ACADÉMICO .....	5
TÍTULO V: CALENDARIO ACADÉMICO .....	6
TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES .....	6
TÍTULO VII: DE LOS PROFESORES .....	6
TÍTULO VIII: DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN .....	7
TÍTULO IX: DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES .....	9
TÍTULO I: DEL MARCO LEGAL, DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.....	9
TÍTULO II: DE LAS NORMAS DE INGRESO .....	10
TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES TRANSFERIDOS .....	11
TÍTULO IV: DE LA APELACIÓN.....	11
TÍTULO V: DE LA READMISIÓN .....	11
TÍTULO VI: DE LAS CONVALIDACIONES Y/O VALIDACIONES.....	12
TÍTULO VII: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA .....	13
TÍTULO X: DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO .....	13
TÍTULO XI: DE LAS INSCRIPCIONES, MODIFICACIONES Y RETIROS .....	14
TÍTULO XII: DE LA EVALUACIÓN ESTUDIANTIL.....	15
TÍTULO XIII: DE LAS REVISIONES Y LAS EXCUSAS .....	16
TÍTULO XIV: DE LA REINCORPORACIÓN .....	17
TÍTULO XV: DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA .....	17
TÍTULO XVI: DE LA SEPARACIÓN DE LA CARRERA Y/ O DEL ITLA .....	18
TÍTULO XVII: DE LA GRADUACIÓN.....	19
TÍTULO XVIII: DE LOS HONORES ACADÉMICOS.....	20
TÍTULO XIX: DISPOSICIONES GENERALES.....	21



## INTRODUCCIÓN

La publicación de este Reglamento Académico General responde a las modificaciones y actualizaciones realizadas en el marco de un proceso de autoevaluación institucional. Han sido actualizados e introducidos títulos y artículos que se adapten a los cambios realizados en los diferentes procesos, haciendo constar de manera escrita nuestras normas generales, trazando las pautas a seguir a nuestro equipo académico-administrativo. Se pone a disposición de nuestros clientes y público en general la esencia de nuestras actividades académicas para su conocimiento y cumplimiento.

A través del presente Reglamento Académico General el Instituto Tecnológico de Las Américas transmite su alto compromiso con la excelencia, haciendo partícipe en este proceso de autoevaluación institucional y curricular miembros de la familia ITLA representados por nuestro Consejo Académico, empleados, administrativos, profesores, estudiantes y empleadores.



## REGLAMENTO ACADÉMICO GENERAL

### TÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

**Art. 1** El Reglamento Académico General del Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA), contiene las normas que marcan las pautas a seguir en nuestras distintas actividades académicas. De este documento se desprenden otros reglamentos, procedimientos e instructivos que juntos orientan a toda la comunidad académica en el buen desenvolvimiento de las actividades correspondientes. Los lineamientos aquí establecidos guardan estrecha relación con la Ley 139-01, el reglamento para Instituciones de Educación Superior, el reglamento de nivel Técnico Superior, las normas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MESCyT), entre otros.

**Art. 2** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las normas generales que regirán el funcionamiento académico del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA). Las disposiciones contenidas en este reglamento han de ser cumplidas de manera obligatoria por todos (as) los (as) involucrada (as) en nuestros procesos académicos.

### TÍTULO II: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

**Art. 3** Los programas académicos constituyen la oferta académica del ITLA. Esencialmente, se distinguen los que conducen a la obtención de un título del nivel Técnico Superior, los que en todo caso cumplen con la condición de aprobación del MESCyT.

**Art. 4** La organización, coordinación y supervisión de los programas académicos es responsabilidad de los (as) Encargados (as) de los Centros de Excelencia del ITLA.

**Art. 5** La estrategia empleada en la conducción de los programas académicos estará centrada en un fuerte componente práctico, cuya expresión concreta estará en el uso frecuente de laboratorios de alta tecnología.

**Art. 6** La apertura, modificación o cierre de un programa académico de nivel superior es responsabilidad del Consejo de Directores, previa propuesta formal del Consejo Académico.

**Art. 7** El ITLA garantiza que, una vez iniciado formalmente un programa académico, cumplirá con las exigencias de su terminación.

**Art. 8** Se establece el cuatrimestre como el período académico organizacional de los programas de Educación Superior del ITLA.

### TÍTULO III: DISEÑO CURRICULAR DE LAS CARRERAS

**Art. 9** En este Reglamento se considerarán carreras aquellos programas que conduce a la obtención de un título de Tecnólogo o Técnico Superior.

**Art. 10** El diseño de nuestros currículos está dividido en tres (3) ciclos diferentes:

- a) **Ciclo básico:** Es un ciclo común para todas las carreras de la institución, donde se hace énfasis, en el desarrollo de habilidades y competencias en los conceptos base para el aprendizaje de todo(a) estudiante, en los ámbitos éticos, de comunicación, de razonamiento y culturales.
- b) **Ciclo preparatorio:** Es un ciclo que pretende formar a los estudiantes en la capacidad de análisis de problemas y toma decisiones asertivas de manera eficiente, logrando así una sustentación del desarrollo del profesional. Además de esto este ciclo busca lograr que el estudiante cuente con una noción de la realidad y con una visión responsable en ella.
- c) **Ciclo profesional:** Es un ciclo propio de cada carrera, en el cual se desarrollan el emprendimiento y las competencias necesarias o requeridas en la parte profesional del perfil del (de la) estudiante, con este completaría todas las competencias que se persiguen en el (la) egresado(a). Es en esta parte donde el (la) estudiante estará listo(a) para poder ser parte del mundo laboral, en una relación de profesionalidad y principios éticos.

### TÍTULO IV: CRÉDITO ACADÉMICO

**Art. 11** El crédito es la unidad de medida de la carga académica. Representa el trabajo académico del estudiante consistente en una de las siguientes opciones.

- 15 horas de docencia teórica.
- 30 horas de prácticas controladas y/o dirigidas por el profesor.
- 45 horas de investigación individual o trabajo independiente.

**Art. 12** Las horas teóricas: es un período mínimo de cincuenta (50) minutos en el que interactúan maestros y alumnos en un escenario presencial con actividades virtuales donde se socializan, analizan, interpretan hechos, conceptos, hipótesis, teorías que conduzcan a la construcción de conocimientos.

**Art. 13** Las horas prácticas: es un período mínimo de cincuenta (50) minutos en el que el alumno comprueba, aplica o construye conocimiento en un ambiente orientado o controlado por el profesor.

**Art. 14** El trabajo independiente: es el tiempo dedicado por el estudiante a la investigación bibliográfica, de campo o cualquier otra modalidad de trabajo asignada por el profesor, cuya

realización requiere cuarenta y cinco (45) horas o más para que sea equivalente a un crédito y cuyos resultados deben ser evaluados y calificados por el profesor.

## TÍTULO V: CALENDARIO ACADÉMICO

Art. 15 Los períodos académicos del ITLA se dividen en cuatrimestres.

El calendario académico cuatrimestral regula las fechas relacionadas a los procesos de Educación Superior del ITLA y se encuentra dividido en tres (3) cuatrimestres por año. El cuatrimestre es una unidad equivalente a dieciséis (16) semanas. Trece (13) semanas destinadas a la docencia, una (1) semana de exámenes finales y dos (2) semanas para procesos administrativos.

## TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES

Art. 16 Se considerará como estudiante del ITLA únicamente a la persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como cursante de algún programa académico.

Art. 17 Cualquier estudiante que curse una carrera deberá inscribir primero las asignaturas del primer cuatrimestre del Plan de Estudios antes de tomar otras, salvo que exista convalidación o exoneración de algunas de estas asignaturas.

Art. 18 El (La) estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación, debe acogerse a la oferta de asignaturas para cada período.

Art. 19 Los (Las) estudiantes admitidos(as) son aquellos(as) que han cumplido con todos los requisitos de Admisiones y Registro para poder inscribirse en carreras a nivel Técnico

Superior. Ser admitido al ITLA no está condicionado a poseer algún tipo de beca o crédito educativo.

Art. 20 Los(as) estudiantes oyentes son estudiantes del tecnólogo que solicitan participar de una asignatura sin estar inscrito en la misma y sin derecho a calificación. La aceptación de un(a) estudiante como oyente está sujeta a la disponibilidad de cupo y a criterio del (de la) profesor(a).

## TÍTULO VII: DE LOS PROFESORES

Art. 21 Se considerará Profesor(a) del ITLA a aquella persona contratada para la ejecución de la docencia a nivel Técnico Superior. Esto involucra además la participación en dirección de proyectos de innovación tecnológica, la elaboración de publicaciones, la actualización continua en el ámbito profesional y el cumplimiento temporal de encargos de índole académico o administrativo compatibles con sus otras tareas.

Art. 23 Todos(as) los(as) profesores(as) se reportarán al Centro de Excelencia que administra las asignaturas cuya docencia este a su cargo.

Art. 24 El (La) profesor(a) entregará a sus estudiantes durante la primera semana de clases el Programa de la Asignatura. De igual forma, informará la metodología de enseñanza y las formas de evaluación que empleará, incluyendo la distribución de los puntos.

PÁRRAFO: El (La) Profesor(a) entregará el Cronograma de Planificación de la Docencia al Centro de Excelencia correspondiente antes de iniciada las clases.

Art. 25 El (La) Profesor(a) deberá ajustarse estrictamente al calendario académico oficial del ITLA.

Art. 26 La docencia presencial se impartirá en las aulas y en el horario asignado por la Institución a cada asignatura.

Art. 27 La docencia virtual se impartirá a través de la Plataforma Virtual del ITLA, y a través de otras herramientas adicionales recomendadas por el Departamento de Tecnología Educativa.

Art. 28 La docencia ofrecida por un(a) profesor(a) fuera de los días, horas y lugares establecidos, deberá contar con la aprobación del Encargado del Centro de Excelencia correspondiente.

Art. 29 El (La) Profesor(a) deberá informar continuamente a sus estudiantes sobre su rendimiento en la asignatura en que imparte.

## TÍTULO VIII: DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

Art. 30 El Comité de Disciplina es el órgano académico constituido para velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos vigentes establecidos en el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), en el que estén involucrados miembros de la comunidad educativa.

Art. 31 El Comité de Disciplina tiene las siguientes finalidades básicas:

1. Satisfacer el ideal de justicia que debe primar en toda comunidad, sea esta grande o pequeña.
2. Contribuir con la armonía y comprensión entre los miembros comunitarios.
3. Mantener un instrumento de justicia donde dirimir los conflictos en los que estén involucrados miembros de la comunidad educativa del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

4. Servir de instrumentos para una correcta y justa aplicación de los Estatutos y Reglamentos vigentes en el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA) por parte de la comunidad educativa.

#### Art. 32 Faltas Sancionables

Se consideran faltas sancionables desde el punto de vista disciplinario, aquellos actos que atenten contra la integridad de las personas, el funcionamiento o el buen nombre de la institución, así como contra la propiedad de la misma.

**PÁRRAFO:** Toda solicitud, queja o sugerencia deberán ser canalizadas a través del Departamento de Orientación o el Departamento de Calidad. En caso de que no reciba respuesta en el tiempo establecido deberá dirigirse a la Vicerrectoría Académica. En caso de que realice su solicitud por otra vía, la misma deberá estar basada en hechos reales y apegados a las normas y buenas conductas de la institución.

**PÁRRAFO:** También aplica para Educación Permanente y Programas de Extensión.

#### Art. 33 Aplicación de Sanciones:

- a. Amonestación pública o privada, verbal o escrita.
- b. Suspensión por período de tiempo determinado, no inferior a un cuatrimestre / trimestre, condicionada su ejecución al comportamiento del estudiante.
- c. Expulsión definitiva de la institución.
- d. La reposición o reparación inmediata de los bienes objetos de maltrato.

En todas las sanciones enumeradas anteriormente son susceptibles de aplicarse las circunstancias agravantes o atenuantes que dé lugar al caso sometido.

**PÁRRAFO:** Se considerará una FALTA GRAVE, la repetición de dos o más amonestaciones por reincidencia en faltas cometidas dentro de los dos renglones anteriores.

El organismo a través del cual los estudiantes deberán tramitar las apelaciones a las decisiones del Comité de Disciplina es Orientación Académica o Servicios Estudiantiles.

## TÍTULO IX: DEL DEPARTAMENTO DE ADMISIONES

### TITULO I: DEL MARCO LEGAL, DEFINICIÓN Y ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

**Art. 34** El Reglamento de Admisiones tiene como base legal los documentos que se mencionan a continuación:

- a. Ley 139-01 de Educación Superior Ciencia y Tecnología.
- b. Normas del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología (CONESCyT).
- c. Reglamento de Instituciones y Programas del Nivel Técnico Superior.
- d. Ley 41-08 de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

**Art. 35** El Departamento de Admisiones del ITLA es la entidad responsable de:

- a. Coordinar la convocatoria de admisión para los candidatos al ITLA.
- b. Coordinar junto a los encargados de carreras, departamento de comunicaciones y vicerrectoría académica, el diseño y proceso de reclutamiento de estudiantes de nuevo ingreso.
- c. Realizar el plan de difusión y promoción de las admisiones y Carreras.
- d. Organizar el proceso de exámenes y pruebas de aptitudes de los candidatos para nuevo ingreso.
- e. Seleccionar y verificar la validez de los expedientes de los candidatos aptos para ingresar a los programas que se ofrecen.
- f. Admitir de manera oficial o provisional a los aspirantes.
- g. Recibir los expedientes completos, hacer las revisiones de lugar con fines de entregar al Departamento de Registro.
- h. Tramitar procesos de transferencia, cambio de carrera, convalidación y/o validación, apelación y readmisión de estudiantes.
- i. Coordinar la actividad de ambientación para estudiantes de nuevo ingreso.

**Art. 36** El Departamento de Admisiones tendrá un(a) encargado (a) quien será el responsable de velar por el cumplimiento de las funciones de esta unidad, con una contratación a tiempo completo.

TITULO II: DE LAS NORMAS DE INGRESO

Art. 37 Los requisitos de admisión al ITLA son:

- a) Completar la siguiente documentación:
- Acta de nacimiento Original certificada.
  - Copia de cédula de identidad y electoral o pasaporte.
  - Certificado oficial de bachiller expedido por el Ministerio de Educación.
  - Récord de notas de bachiller original, firmado y sellado por el Distrito Educativo.
  - Dos (2) fotos 2x2, de frente.
  - Certificado médico con vigencia no mayor a 3 meses de la fecha de entrega asignada por el Departamento de Admisiones.

En caso de haber cursado el nivel medio en el extranjero debe adicionar:

- Acta de nacimiento original apostillada/legalizada.
- Certificación de validación (homologación) de estudios de nivel medio por el Ministerio de Educación en República Dominicana.
- Récord de notas de estudios secundarios apostillado y legalizado.

**PÁRRAFO:** Si su país no pertenece al Acuerdo de la Haya la legalización de estos documentos se realiza en la Embajada - Consulado dominicano del país donde realizó sus estudios y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de República Dominicana.

En caso de que el país si pertenezca al Acuerdo aplica la apostilla expedida por dicho país. Los documentos en idioma extranjero deben estar legalizados en su idioma y las traducciones al idioma español en original, este proceso se legaliza en la Procuraduría General.

- b) Pagar el derecho de admisión, RD\$500.00 pesos no reembolsables  
c) Tomar y aprobar las pruebas de admisión impartidas por la institución.  
d) Tener aprobado el Bachillerato.

Art. 38 El instituto se reservará el derecho de admisión a:

- a. Solicitantes trasferidos que hayan sido suspendidos o expulsados de alguna institución de educación superior por acto de indisciplina.
- b. Solicitantes que hayan ocultado información relevante respecto a su condición de salud con fines de poder ser aprobado a la institución.

### TÍTULO III: DE LOS ESTUDIANTES TRANSFERIDOS

Para los estudiantes transferidos y los egresados de otras carreras, se podrán aceptar copias fieles de los documentos originales de bachillerato, tramitadas directamente de la institución de procedencia del solicitante a la nueva institución o sea de autoridad a autoridad.

**Art. 39** Un estudiante transferido de otra institución de educación superior que haya sido separado por baja académica podrá ser admitido; sólo se le reconocerán los créditos aprobados con calificación de 80 o más, siempre que no se afecten los prerrequisitos establecidos en el plan de estudio del programa del ITLA al que solicita ingresar.

**PÁRRAFO:** En ningún caso el ITLA reconocerá a estudiantes transferidos más allá del 50% del total de créditos del programa académico al que se solicita ingresar.

### TÍTULO IV: DE LA APELACIÓN

**Art. 40** La apelación es el proceso que sigue a la admisión, en caso que el candidato no esté de acuerdo con los resultados arrojados en las pruebas de ingreso al Instituto.

**Art. 41** El candidato deberá solicitar revisión de su caso (apelación) al Departamento de Admisiones, quien lo tramitará con el Departamento de Orientación Académica para citar al candidato a entrevista y proceder a reevaluar.

**PÁRRAFO:** En caso que el candidato no acuda a la cita con el departamento de Orientación Académica, pierde su derecho a apelar automáticamente.

**Art. 42** Si es reconsiderado su caso y admitido, su admisión será válida para el próximo período académico. Si la respuesta de no admisión persiste, el candidato no tendrá más oportunidad de pedir revisión.

### TÍTULO V: DE LA READMISIÓN

**Art. 43** Todo estudiante del ITLA retirado de su carrera por más de 3 años y desee ingresar al ITLA debe solicitar Readmisión a través del Departamento de Admisiones, iniciando la carrera desde cero.

**Art. 44** Todo egresado del Instituto que desee realizar una nueva carrera deberá solicitar Readmisión, acogiéndose a lo establecido en los artículos 9 y 12 del presente reglamento.

**PÁRRAFO:** Las materias afines entre las carreras serán validadas automáticamente vía el sistema.

## TITULO VI: DE LAS CONVALIDACIONES Y/O VALIDACIONES

Art. 45 El ITLA acepta la convalidación como el proceso mediante el cual se reconocen y se acreditan las asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

Art. 46 El proceso de validación aplica para los estudiantes que hayan terminado o completado el plan de estudios en el ITLA y desean iniciar otro diferente.

**PÁRRAFO:** Las convalidaciones se harán a solicitud del estudiante durante su proceso de admisión, antes de realizar la inscripción, transcurrido este período no se aceptarán solicitudes.

Art. 47 El número de asignaturas a convalidar no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos del plan de estudios de la carrera que se trate.

Sólo se considerarán para fines de convalidación las asignaturas cursadas y aprobadas en los últimos cinco años.

Art. 48 Para convalidar una asignatura deberá coincidir en por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los contenidos de los programas y tener un número de créditos igual o superior al de la asignatura que solicita convalidar.

Art. 49 Sólo serán convalidables las asignaturas aprobadas con una calificación mínima de 80 puntos o su equivalente literal (B).

Art. 50 Las asignaturas convalidadas no serán tomadas en cuenta para fines de índice académico.

Art. 51 El estudiante interesado en la convalidación de asignaturas deberá presentar los documentos siguientes:

- Solicitud de convalidación en línea.
- Carta de intención, indicando las materias a convalidar de ambos pensum.
- Récord de Notas de la institución del nivel superior procedente, legalizado por el MESCYT.
- Programas de las asignaturas a convalidar provenientes de la institución en la cual realizó los estudios, debidamente sellados y firmados por las autoridades universitarias.

**PÁRRAFO:** En el caso de idiomas el candidato debe someterse a un examen de nivel.

## TÍTULO VII: DE LOS CAMBIOS DE CARRERA

**Art. 52** Todo estudiante tiene derecho a cambiarse de carrera máximo dos (2) veces durante su vida académica en la institución.

**Art. 53** Cuando el/la estudiante decida cambiarse de carrera, deberá realizar la solicitud en línea en la plataforma ORBI, tomando en consideración que debe tener un promedio mínimo acumulado de 2.0 y no haber sometido más de un cambio de carrera.

**PÁRRAFO:** Todos los cambios de carrera se realizarán luego de que el estudiante haya cursado mínimo un cuatrimestre en la institución, dentro de la fecha establecida en el calendario académico.

**Art. 54** Cuando el/la estudiante decida cambiarse de carrera, el reconocimiento de las asignaturas aprobadas, no comunes, estará a cargo de las Áreas académicas correspondientes.

## TÍTULO X: DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

**Art. 55** Una vez que el (la) solicitante sea oficialmente admitido(a) en el ITLA los documentos requeridos en el proceso de admisión serán propiedad de la Institución; los mismos serán manejados con carácter estrictamente confidencial por las autoridades académicas y administrativas. El Departamento de Registro podrá entregar (al/ a la) estudiante copia certificada de los documentos depositados, previa formal solicitud.

**Art. 56** El Departamento de Registro es la unidad académica encargada de revisar, ordenar, archivar, controlar, certificar y expedir la documentación referente al recorrido académico de los(as) estudiantes del ITLA, desde el momento de su admisión hasta su graduación.

**Art. 57** El Departamento de Registro es el único organismo con autoridad para expedir a nombre de la Institución:

- a. Copia oficial del expediente académico del (de la) estudiante.
- b. Calificaciones oficiales.
- c. Certificación de documentos entregados al ITLA con fines académicos.
- d. Certificación de diplomas o certificados.
- e. Certificación de estudios e inscripciones.
- f. Otros documentos que especifique la Rectoría o el Consejo Académico.

**Art. 58** El Departamento de Registro es la responsable de la expedición y registro de los Diplomas emitidos. También es la responsable de la administración de las calificaciones de los(as) estudiantes.

Art. 59 Cualquier información o documento oficial concerniente a un(a) estudiante tiene un carácter personal y confidencial; sólo podrá ser expedido y enviado a un lugar específico, a requerimiento por escrito del (de la) estudiante.

#### TITULO XI: DE LAS INSCRIPCIONES, MODIFICACIONES Y RETIROS

Art. 60 La coordinación del proceso de inscripciones está a cargo del Departamento de Registro, contando para ello con la colaboración de los departamentos académicos y administrativos. La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el (la) estudiante haya cumplido con todos los requisitos exigidos.

Art. 61 Los(as) estudiantes deberán inscribirse durante el período establecido por el Calendario Académico, cuatrimestral o trimestral, según corresponda.

Art. 62 Toda asignatura cursada por tutoría, es decir, con exoneración del requisito de asistencia y con la ayuda de un(a) profesor(a) asesor(a), deberá ser inscrita formalmente durante el período de inscripciones. Para que la inscripción sea formal se requiere tanto la aprobación del (de la) Encargado(a) que controla la asignatura, como la del (de la) Encargado(a) de la carrera técnica que cursa el (la) estudiante.

Art. 63 Los(as) estudiantes podrán modificar, total o parcialmente, su selección de asignaturas y/o grupos solamente durante el período establecido en el Calendario Académico (Bajas y Añadidas) la cual sólo puede ser realizar cambios a la selección realizada en el proceso de inscripción con previa autorización del (de la) Encargado(a) del Centro correspondiente, si aplica.

**PÁRRAFO: Inscripción Tardía:** Proceso en cual el estudiante puede seleccionar las materias o asignaturas disponibles, la misma se efectuará en el proceso de bajas y añadidas, con un costo adicional.

Cabe destacar que no es permitido solicitar ampliación de cupo para la misma (inscripción tardía), sólo las asignaturas que estén disponibles en dicho proceso en el sistema ORBI según el calendario Académico.

Art. 64 Todo(a) estudiante del ITLA podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas hasta la novena semana de clases según el Calendario Académico Cuatrimestral, siempre y cuando no exceda el número de veces establecidas en el artículo 50 de este reglamento.

Art. 65 Todo retiro de asignatura deberá ser realizado por el estudiante a través del sistema ORBI.

Mi menú

Art. 66 Todo(a) estudiante recibirá como calificación una "R" en todas las asignaturas que haya retirado debidamente a través del sistema Orbi y oficializada en el Departamento de Registro.

Art. 67 Ningún(a) estudiante podrá retirar una misma asignatura más de dos (2) veces.

Art. 68 Todo(a) estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire, recibirá por parte del (de la) profesor(a) la calificación "FN" (no asistió), la cual se convertirá en una "F" al ser procesada por el Departamento de Registro.

#### TÍTULO XII: DE LA EVALUACION ESTUDIANTIL

Art. 69 El (la) estudiante será evaluado(a) en forma continua mediante pruebas, exámenes, proyectos, investigaciones, asignación de tareas, o cualquier otro medio que se considere apto para estos fines. El método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

Art. 70 Las calificaciones se establecerán utilizando la siguiente escala:

Literal	Numeral	Juicio	Puntos
A	90 - 100	Excelente	4
B	80 - 89	Bueno	3
C	70 - 79	Satisfactorio Condicional	2
F	0 - 69	Reprobado	0
R		Retirado	

Art. 71 La calificación mínima de aprobación es de 70 puntos en la escala numeral y de C en la literal.

**PÁRRAFO:** Toda calificación que concluya en 5 o más después de su primer decimal, será redondeada al número inmediatamente superior. Ej. 89.5 será considerado un 90, para fines de publicación.

Art. 72 Para las asignaturas que conlleven laboratorios, la nota mínima de aprobación será el valor resultante de la sumatoria del 70% de la puntuación del componente teórico y el 70% de la puntuación del componente de laboratorio.

Art. 73 La reprobación del componente teórico o el componente práctico, implicará la reprobación de la asignatura.

Art. 74 Ejemplo del cálculo del Índice cuatrimestral y acumulado

**EJEMPLO: CARRERA DE TECNOLÓGO EN DESARROLLO DE SOTFWARE**

Período: 2008 - C-1

ASIGNATURA	CRÉDITOS	CALIFICACIÓN	PUNTUACIÓN
ESP-001 Redacción Castella	4	95 (A)	16
HIS-001 Historia Dominicana	4	76 (C)	8
ING-101 Inglés Técnico	4	58 (F)	0
TI-101 Fundamento del Computador	4	96 (A)	16
MAT-001 Prácalculo	5	65 (F)	0
<b>Créditos Cuatrimestre : 21</b>			
<b>Puntos Cuatrimestre : 40</b>			
<b>Índice Cuatrimestral: 1.9</b>			

**FÓRMULA PARA CÁLCULAR EL ÍNDICE CUATRIMESTRAL:**

$$\frac{\text{TOTAL DE PUNTOS CUATRIMESTRAL}}{\text{TOTAL DE CRÉDITOS CUATRIMESTRAL}} = \frac{40}{21} = 1.9$$

**FÓRMULA PARA CALCULAR ÍNDICE ACUMULADO:**

$$\frac{\text{TOTAL DE CRÉDITOS DE CADA CUATRIMESTRE}}{\text{TOTAL DE PUNTOS DE CADA CUATRIMESTRE}}$$

**TÍTULO XIII: DE LAS REVISIONES Y LAS EXCUSAS**

Art. 75 Se define como revisión, al acto de repasar las calificaciones de los exámenes finales y/o proyectos cuando los(as) estudiantes no estén de acuerdo con el resultado del mismo por razones justificadas.

Art. 76 La solicitud de revisión de calificación la realiza el (la) estudiante a través del sistema ORBI en el plazo que establece el Calendario Académico correspondiente. El Docente evalúa para determinar qué cambio corresponde remitiendo al Encargado de la Carrera para que autorice y de respuesta mediante un flujo dentro del Sistema ORBI.

**PÁRRAFO:** En caso de que el (la) Encargado(a) no pueda estar presente en una revisión de calificación, podrá delegar esta función en un(a) Profesor(a) que domine el área en cuestión.

**PÁRRAFO:** Si el (la) Encargado(a) lo considera pertinente podrá solicitar a otro docente, que tenga las competencias, evaluar los conocimientos del estudiante que solicita revisión.

**Art. 77** Las excusas de carácter médico que justifiquen la ausencia de los(as) estudiantes a un examen deberán presentarse al departamento de su carrera y llevar una copia, de igual forma a los profesores, la original descansará en el departamento de Registro, y éste a su vez lo hará llegar al (la) profesor(a) de lugar.

**PÁRRAFO 1:** Toda excusa de exámenes, tanto de pruebas como de los finales, deberá presentarse o ser depositada a más tardar dos (2) días laborables después de la prueba o examen perdido.

**PÁRRAFO 2:** Aquellas excusas que no sean de carácter médico y que se usen para justificar ausencias a exámenes, deberán ser entregadas por escrito al Centro de Excelencia correspondiente.

**PÁRRAFO 3:** Las excusas justificables se tomarán en cuenta cuando la ausencia en cuestión haya interferido con algún tipo de prueba o asignación, pero no así para fines de registro de inasistencias.

#### TÍTULO XIV: DE LA REINCORPORACIÓN

**Art. 78** Todo(a) estudiante podrá solicitar su reincorporación al ITLA en los casos siguientes:

**Reingreso:** Todos(as) los(as) estudiantes retirados(as) de un cuatrimestre o varios, y que deseen reingresar nuevamente a la Institución (siempre y cuando no se exceda de los 3 años), deberán solicitarlo al Departamento de Registro a través del sistema ORBI en el período señalado en el Calendario Académico Cuatrimestral.

**PÁRRAFO:** El (la) estudiante de reincorporación deberá ajustarse a las exigencias de la Oferta Académica vigente.

**Art. 79** Todo(a) estudiante que después de ser separado(a) desee reingresar al ITLA para continuar sus estudios en la misma carrera (siempre y cuando no se exceda de los 3 años), deberá ajustarse al Plan de Estudios que en ese momento se encuentre vigente.

Para el proceso de Reincorporación, la regla aplicada, es la misma de la Prueba Académica, mientras recupera el índice permitido para permanecer en la institución.

#### TÍTULO XV: DE LA CONDICION ACADÉMICA

**Art. 80** La condición académica de un(a) estudiante se determinará tomando en cuenta su índice académico Cuatrimestral y Acumulado, en base a una escala de 2.0 a 4.0 puntos.

**PÁRRAFO:** El índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente seguido de una (1) cifra decimal obtenida según el procedimiento de redondeo aritmético. No se considerará la regla de redondeo para la cifra restante.

**Art. 81** Existen dos tipos de índices: el cuatrimestral y el acumulado.

El índice cuatrimestral corresponde a las asignaturas que resultan calificadas, cursadas durante un cuatrimestre específico.

El índice acumulado corresponde a todas las asignaturas cursadas, por el estudiante durante su permanencia en el ITLA.

**Art. 82** La Condición Académica de un estudiante se determina en función de los índices académicos cuatrimestral y acumulado.

**Art. 83** La Condición Académica del estudiante puede ser:

**Normal:** Un(a) estudiante estará en Condición Académica Normal si cumple con las dos disposiciones siguientes:

- a. Por lo menos uno de sus dos (2) últimos índices cuatrimestrales son igual o mayor que 2.0
- b. Su índice acumulado es igual o mayor que 2.0

**PÁRRAFO:** la condición académica del (de la) estudiante no se verá afectada por el índice cuatrimestral y el índice acumulado obtenidos en su primer cuatrimestre cursado en esta Institución.

**Prueba Académica:** Un(a) estudiante estará a Prueba Académica en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando obtenga dos (2) índices cuatrimestrales consecutivos menores que 2.0, excepto en su segundo cuatrimestre en el ITLA.
- b. Cuando obtenga un (1) índice acumulado menor que 2.0, excepto en el primer cuatrimestre cursado en la Institución.

#### TÍTULO XVI: DE LA SEPARACIÓN DE LA CARRERA Y/ O DEL ITLA

**Art. 84** Un(a) estudiante quedará Separado(a) de una carrera técnica si:

a. Si durante dos (2) cuatrimestres académicos consecutivos en una misma carrera se mantiene a Prueba Académica.

b. Cuando haya sido reprobado(a) tres (3) veces con calificación F en una misma asignatura.

En este caso, podrá solicitar proceso de apelación con transferencias a otra carrera que no contenga

la asignatura que originó la separación o el cambio.

Art. 85 El tiempo de La separación será:

- a. Un (1) Cuatrimestre si el (la) estudiante, ha reprobado más del 50% y menos 70% de los créditos de las asignaturas de esa carrera.
- b. Dos (2) cuatrimestres, si él o (la) estudiante, ha reprobado más del 70% de los créditos de las asignaturas esa carrera,

**PÁRRAFO:** Un estudiante es separado de la carrera por casos de disciplina, según establece el Reglamento disciplinario.

Art. 86 Un(a) estudiante quedará Separado(a) por dos años del ITLA cuando haya sido separado(a) de dos (2) carreras diferentes.

Art. 87 Los(as) estudiantes Separados(as) de una carrera y los(as) estudiantes Separados(as) del ITLA, podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica la revisión de su expediente. La Vicerrectoría Académica enviará la solicitud al Consejo Académico para su evaluación.

#### TITULO XVII: DE LA GRADUACIÓN

Art. 88 Para hacerse acreedor a uno de los grados otorgados por el ITLA el (la) estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

De carácter académico:

- a. Aprobar un número de créditos no menor que el especificado por el ITLA para el grado a que aspira.
- b. Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por el ITLA como obligatorios para la obtención del grado a que aspira.
- c. Los(as) estudiantes transferidos(as) deben aprobar en el ITLA cuando menos el 50% del número total de créditos exigidos por ella para la obtención del grado correspondiente.
- d. Obtener un índice acumulado final no menor que 2.0. Si al completar el plan de estudio de la carrera el índice acumulado fuese menor que 2.0, el (la) estudiante siempre y cuando su condición académica lo permita, deberá seguir tomando las asignaturas fijadas por su Encargado de carrera hasta que se cumpla este requisito.
- e. Haber cumplido con el requisito final de proyectos o pasantía establecido en cada programa.

f. Cursar nueve (9) créditos adicionales de ética, como parte de un eje transversal en el modelo educativo.

De carácter administrativo

- a. Haber cumplido con todos los trámites establecidos por el ITLA.
- b. No tener libros pendientes de entrega a la Unidad de Información y Documentación.
- c. No tener deudas pendientes con el Departamento de Contabilidad del ITLA.
- d. Asistir al acto de graduación.

#### TÍTULO XVIII: DE LOS HONORES ACADEMICOS

Art. 89 Se considerará estudiante de honor al que no haya reprobado (F) alguna asignatura en el ITLA y cuyo índice acumulado sea de 3.2 en adelante hasta 4.0.

Los honores se clasifican en los siguientes renglones:

Mención de honor	Índice
Sobresaliente	3.8 a 4.0
Muy bueno	3.5 a 3.7
Bueno	3.2 a 3.4

Art. 90 Todo(a) estudiante de Técnico Superior o su equivalente que termine su carrera se le consignarán en sus títulos los honores académicos de acuerdo a la escala especificada en el artículo 90 del siguiente reglamento.

Art. 91 El Instituto Tecnológico de Las Américas (ITLA) tiene facultad para otorgar los certificados que acrediten estudios correspondientes al nivel técnico superior, tales como: Técnico Superior, Tecnólogo o su equivalente.

Art. 92 Todo(a) estudiante del ITLA que cumpla en forma satisfactoria las condiciones y requisitos necesarios establecidos en el Plan de Estudios, los requisitos académicos y administrativos, tendrá derecho a recibir el diploma correspondiente.

Art. 93 El Departamento de Registro llevará un libro en el que registrarán debidamente numerados, los diplomas expedidos.

Art. 94 El Departamento de Registro mantendrá un registro de los certificados emitidos a través del sistema ORBI en cursos de Educación Permanente, los cuales no conducen a una titulación de nivel superior.



TITULO XIX: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 95 El Consejo Académico deberá conocer sobre los asuntos no previstos en este Reglamento y en caso de duda o conflicto para la interpretación del mismo será competencia del Rector.

Art. 96 El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente Reglamento.

Art. 97 El presente Reglamento Académico General anula cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

Art. 98 Se elaborarán cuantos reglamentos, procedimientos e instructivos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento Académico General.

Art. 99 Este Reglamento Académico General entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Académico de este Instituto Tecnológico de las Américas.

